



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 12

**OFICIO LEY 22172**

Buenos Aires, 26 de febrero de 2025.

**AL SR DIRECTOR DEL REGISTRO  
NACIONAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el expediente nro. 145/2025, "LOS GROBO AGROPECUARIA S. A. s/CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 12, a cargo del Dr. Hernan Diego Papa, Secretaría N° 23 a cargo de la Dra. María Agustina Boyajian Rivas, sito en calle Marcelo T. de Alvear 1840, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de que por su intermedio se TOME NOTA DE LA INHIBICIÓN GENERAL PARA DISPONER Y GRABAR BIENES decretada en autos contra LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. (CUIT N° 30-60445647-5), con domicilio en la calle Suipacha 1111 piso 18, CABA, sociedad inscripta el 04/09/1980, bajo el Nro. 3395, de Libro 95, tomo A de SA.

Asimismo, se le solicita que informe acerca de la existencia de bienes a nombre de la deudora y en su caso, si sobre los mismos recae algún gravamen.

La providencia que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 20 de febrero de 2025. Decretar la inhibición general de la concursada para disponer y/o gravar sus bienes registrables, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes a los Registros de la Propiedad Inmueble de Capital Federal y de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, La Pampa, Córdoba y Entre Ríos y, al Registro Nacional de la Propiedad Automotor y



Créditos Prendarios. Déjese constancia en las piezas a librarse que la medida no estará sujeta a caducidad por transcurso del plazo legal. Igual medida deberá anotarse en el Registro Nacional de Aeronaves (ANAC), Registro Nacional de Buques, Dirección Nacional de Registros de Dominios de Internet – Nic Argentina- y en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial –INPI-. Dichos organismos deberán informar acerca de la existencia de bienes a nombre de la deudora y en su caso , si sobre los mismos recae algún gravamen. Firmado por: Hernan Diego Papa.Juez."

Se deja constancia que la presente medida que la medida no estará sujeta a caducidad por transcurso del plazo legal.

El suscripto es competente en razón de la materia y de lo dispuesto en el art. 3 de la ley 24.522.

Se encuentran debidamente autorizados para el diligenciamiento del presente y firma de las minutas correspondientes los Dres. Leonardo Lucas y/o Mateo Burruchaga y/o Rodrigo Salcedo y/o Nicolas Pozzo y/o Ignacio Pagliarecci y/o Hernán Loiacono y/o quienes ellos designen.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

**HERNAN DIEGO PAPA**

**JUEZ**

**MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS**

**SECRETARIA**

